



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONGA N.º DISTRICTO POSTAL

PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONGA N.º DISTRICTO POSTAL

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Sábado, 11 de agosto de 1973

Núm. 181

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.188

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Camas, Somnieres, Muebles Metálicos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.329, para el período año 1973, y con la mención Z-19.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 125.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.500.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 125.000.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 3.000.000 pesetas.

Total, 5.500.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 5.500.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas según personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley gene-

ral Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •
Núm. 5.189

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.161, para el período año 1973, y con la mención Z-25.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 325.605.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 8.791.335 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 8.791.335 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones. Censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2

del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •
Núm. 5.190

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las

facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Trabajos Mecánicos del H. de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.351, para el período año 1973, y con la mención Z-30.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 52.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.040.000 pesetas.

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 125.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 3.375.000 pesetas.

Total, 4.415.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y plazas y provincias africanas y las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible, se fija en pesetas 4.415.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 5.191

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Calderería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.325, para el período año 1973, y con la mención Z-36.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 36.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 720.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 360.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 9.720.000 pesetas.

Total, 10.440.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 10.440.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 5.192

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cereales Mayor de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exac-

ción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.541, para el período año 1973, y con la mención Z-53.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Comercio.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 270.000.000 pesetas.

Tipo: 0,4 por 100.

Cuotas: 1.080.000 pesetas.

Hechos imposables: Adquisición productos naturales.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 126.500.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.530.000 pesetas.

Hechos imposables: Prestación servicios.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 5.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 135.000 pesetas.

Total, 3.745.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 3.745.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 5.193

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Chatarra de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio,

para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.242, para el período año 1973, y con la mención Z-58.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 600.000.000 pesetas.

Tipo: 0,4 por 100.

Cuotas: 2.400.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 2.400.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las

tas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION SEXTA

Núm. 5.378

ALCONCHEL DE ARIZA

Ajustada al Plan de aprovechamientos y de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del presente mes de agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte número 2 del Catálogo, para el año forestal de 1973-74.

Pastos: 300 hectáreas, para 300 lanas y 10 cabríos. Tasación, 9.900 pesetas, en el monte "Chaparral".

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda al día siguiente, en dicho local y hora, en las mismas condiciones que figuran en la primera.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen de subastas, anuncios, reintegros de expediente, etc.

Alconchel de Ariza, 6 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.366

BORJA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 20 de julio último, se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, de auxiliar administrativo, entre españoles de ambos sexos, comprendidos entre la edad de 18 a 35 años.

Las personas que perteneciendo a plantillas de funcionarios de Administración Local quieran tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar fecha de su ingreso en propiedad y tiempo de servicios prestados en el mismo para dispensa del límite de edad.

Las bases complementarias del concurso-oposición se hallan expuestas al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial (Parque de San Francisco, número 2).

La dotación anual de dicha plaza es la siguiente:

Grado 5: Sueldo base, 35.000 pesetas.
Retribución complementaria: Pesetas 14.000.

Complemento obligatorio: 17.500 pesetas.

Más dos pagas reglamentarias de 4.083 pesetas cada una, en los meses de julio y diciembre.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán, en el Ayuntamiento de Borja, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Borja, 1 de agosto de 1973. — El Alcalde, Juan-María de Ojeda.

Núm. 5.368

LA MUELA

Por este Ayuntamiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 22 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se ha acordado suspender por un año el otorgamiento de licencias municipales de parcelación de terrenos y de edificación en las siguientes zonas de esta localidad:

Sector I, que comprende todos los terrenos situados entre el viejo casco urbano de la población y la línea que, partiendo del camino de Urrea en el "Raso de San Antonio", va por el camino del Cabezuelo hasta el de las Banquerías, y de éste al de J. Pérez Cartajena, por detrás de las escuelas, cruzando el camino Viejo por el nuevo

almacén del Servicio de Cereales y Cooperativa, al cruce del camino de los Estrechos con la nueva carretera de Madrid.

Sector II, que desde el cruce anterior comprende todos los terrenos situados entre el perímetro del viejo casco urbano y la margen izquierda de la carretera de Madrid hasta el comienzo del camino de Muel y Balsa Vieja y de ésta al pilar de San Roque.

Lo que, en cumplimiento del citado artículo 22.1 de la Ley del Suelo, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y efectos consiguientes.

La Muela a 31 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.376

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender las obras de mejora de alumbrado público de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Puebla de Alfindén, 7 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.383

MORATA DE JILOCA

Subasta de árboles de chopo

El día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de 110 árboles de chopo en pie, con un peso aproximadamente de 35.200 kilogramos de madera.

El precio tipo o base de licitación es de 37.500 pesetas y el índice (25% más), 46.875 pesetas. La fianza provisional será del 5 por 100, y la definitiva, del 10 por 100.

Las proposiciones, en pliego cerrado y debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, hasta las trece horas del día inmediato anterior al señalado para la subasta, y redactadas con arreglo al siguiente modelo.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará segunda a los diez días hábiles, a la misma hora y local e iguales condiciones.

Morata de Jiloca, 3 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en la calle de, número, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha, ofrece la cantidad de (en letra), pesetas.

(Fecha, y firma)

Núm. 5.350

ILLUECA

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes municipales del año actual, a cuyo efecto se halla en Secretaría, para reclamaciones, el pliego de condiciones por el plazo de ocho días, conforme el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Illueca, 3 de agosto de 1973. — El Alcalde, Jaime Bartolomé Asensio.

• • •

Núm. 5.351

ILLUECA

Subasta de pastos

Este Ayuntamiento tiene acordada la enajenación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos de pastos durante el año forestal de 1972-73, de los montes de este municipio, cuya denominación y tipo de tasación es el siguiente por cada cuartel:

Cuartel de "Navuchos", 60.800 pesetas.

Cuartel de "Peñarroya", 28.000 pesetas.

Cuartel de "Umbría", 16.500 pesetas.

Cuartel de "Gotrera", 9.000 pesetas.

Cuartel de "Valitre y Monroy", pesetas 29.700.

Cuartel de "Barrancós", 6.000 pesetas.

Pliego de condiciones económico-administrativas. — El aprobado por el Ayuntamiento, que se encuentra a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional. — El 3 por 100 del importe de tasación de cada cuartel o conjuntamente.

Garantía definitiva. — El 6 por 100 del precio de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado, durante todos los días laborables, en horas de oficinas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Apertura de plicas. — La subasta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, a las trece horas del día laborable siguiente al cumplimiento de los diez días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el expresado periódico oficial.

Documentación. — A la proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada conforme determinan los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cuando el licitador concurre en nombre de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

Gastos a cargo del contratista. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, formalización del contrato y los que se ocasionen con motivo del trámite preparatorio de la subasta o contrato, reintegros de derechos reales, impuestos, así como cuantos se derivan de la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y con los sellos municipales o mutuales establecidos, se ajustarán al siguiente modelo.

Illueca, 3 de agosto de 1973. — El Alcalde, Jaime Bartolomé Asensio.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de y con domicilio en la calle, con documento nacional de identidad número, expedido con fecha, en nombre propio o en representación de, vecino de, lo cual acredita con, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día, y enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento, de la pertenencia de ese Ayuntamiento, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a la realización del mismo, por el que ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha, y firma)

Núm. 5.293

ZUERA

Don Ricardo Gonzalvo Tolosona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Zuera (Zaragoza);

Hace saber: Que cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso la ejecución del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares bajo el tipo de licitación de 25.000 pesetas mensuales, a la baja, y con vigencia de los cinco años siguientes.

Las bases por las que se rige este concurso y que determina las condiciones en que se ha de prestar el servicio y demás antecedentes inherentes al mismo, están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de licitación anual, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general de la Secretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece, y su apertura tendrá lugar a las doce horas del siguiente hábil, en el salón de actos, reservándose la Corporación el poder declararlo desierto.

Zuera, 30 de julio de 1973. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

• • •

Núm. 5.332

ZUERA

Habiendo solicitado los vecinos de esta villa don José Aller Murillo y don Antonio Romeo Fernando el cambio de clasificación de sus fincas en la partida de "El Puente", de zona rural a zona urbana diseminada, para hacer una urbanización en la que se construirá un hotel, zona deportiva y chalets, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Régimen de Suelo y Ordenación de 12 de mayo de 1956, se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Secretaría municipal durante un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Zuera a 2 de agosto de 1973. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.373

JUZGADO NUM. 1*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en las diligencias previas número 409 de 1973, sobre desaparición de Carmen Asunción Morales, de 34 años, natural de Córdoba, hija de Antonio y Francisca, casada, vecina que era de Zaragoza, se cita a dicha mujer por medio de la presente por ignorarse su paradero, para que en término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante el indicado Juzgado a fin de prestar declaración bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.374

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio verbal civil número 22 de 1973, instado por "Banco Bilbao", S. A., representado por el Procurador señor Casafra Sada, contra Ramón Borobia Muñoz, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1.º Un televisor marca "Inter", 19 pulgadas, con elevador; en 7.500 pesetas.

2.º Una máquina de escribir eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo "Praxis", 48, número 5267248; en 12.000 pesetas.

3.º Una máquina de escribir marca "Triump"; en 6.000 pesetas.

Total, 25.500 pesetas.
Tendrá lugar en este Juzgado el 17 de septiembre próximo, a las diez horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el demandado, donde podrán ser examinados.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.364

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 412 de 1972, instado por la Compañía Mercantil "Hierros del Ebro", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra el señor propietario de "Talleres Viuda de Francisco Baró", de Tortosa (Tarragona), calle Castellón, número 29, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 154, correspondiente al día 9 de julio de 1973.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de septiembre, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.329

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 231 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Alfonso Solanas Viamonte", S. A., representado por el Procurador señor Del Campo, contra don José Luis Lloret Carreto, vecino de Puerto Real (Cádiz), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 7.127 publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 258, de fecha 10 de noviembre de 1971.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 21 de septiembre pró-

ximo, a las once treinta horas; previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.365

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del número 5;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1973, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 42 de 1973, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Pablo Díaz Martín, contra don José-María Pascual Alcaide, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Televisor "Vanguard", 23 pulgadas, estabilizador y UHF; en 8.500 pesetas.

Frigorífico "Odag", 300 litros; en pesetas 4.000.

Total valoración, pesetas 12.500.

Dicha subasta se anuncia sin sujeción a tipo.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.375

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del número 5;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 161 de 1973, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de doña Antonia Pelegrín Uárriz, contra doña María del Carmen García Gracia, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no

serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Lavadora superautomática. Valorada en 10.000 pesetas.

Un frigorífico. Valorado en pesetas 5.000.

Un tresillo. Valorado en 5.000 pesetas.

Mesa de centro con seis taburetes. Valorada en 4.000 pesetas.

Armario tipo castellano y dos mesitas. Valorados en 5.000 pesetas.

Un taquillón. Valorado en 2.000 pesetas.

Un espejo. Valorado en 1.000 pesetas.

Un armario estilo castellano. Valorado en 4.500 pesetas.

Consola con cinco cajones. Valorada en 3.000 pesetas.

Dos mesitas. Valoradas en 500 pesetas.

Un reloj despertador. Valorado en 500 pesetas.

Total valor, 40.500 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Valentín Sorolla (calle San Félix, 2, Zaragoza).

La presente subasta se anuncia con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 5.358

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio de faltas número 69 de 1973, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 30 de julio de 1973. —

El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de la misma; habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 69 de 1973, seguido entre partes: de la una por el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Jesús Royo Aguilar, de 30 años de edad, soltero, empleado de Banca, hijo de Manuel y de María, natural de Más de las Matas (Teruel), vecino de Madrid, último domicilio (calle Carolinas, número 35, primero A), sobre daños en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Royo Aguilar a la pena de 3.000 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Deberá indemnizar al Estado en la cantidad de 8.000 pesetas, importe de los daños de la valla de protección. Casó de impago de la multa sufrirá arresto sustitutorio de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jorge Madurga.” (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, en su Juzgado, el mismo día de su fecha. Doy fe. — Emilio E. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jesús Royo Aguilar, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Jorge Madurga. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.346

TERCIO DUQUE DE ALBA II DE LA LEGION

Juzgado de instrucción

Don Miguel Camino Caturla, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar permanente del Tercio Duque de Alba, II de la Legión, en la plaza de Ceuta;

Hace saber: Que por providencia dada en la causa, sin número, instruida contra el legionario del mismo Tercio Juan Alcázar Pérez, por los presuntos delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en los “Boletines Oficiales” del Estado y de las provincias de Málaga y Zaragoza, al haber hecho su presentación voluntariamente dicho legionario.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. El Capitán Juez instructor, Miguel Camino.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.362

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TARAZONA

Aprobado por la Comisión permanente del Cabildo de esta Hermandad el padrón de contribuyentes para el cobro de las derramas para sostenimiento del servicio de policía rural correspondiente al año actual 1973, confeccionado de conformidad con los acuerdos de la Asamblea plenaria, queda expuesto al público en la Secretaría de la entidad por espacio de quince días hábiles para efectos de reclamaciones.

Pasado el plazo de exposición y sueltas las reclamaciones que puedan presentarse se procederá al cobro de los recibos, en la Recaudación de esta Hermandad (sita en calle Doz, 12), domicilio de don Timoteo Lamana, de esta ciudad, en horas de nueve a trece de la mañana, hasta el día 15 de noviembre próximo, en período voluntario. Durante los meses de octubre y noviembre estará abierta la recaudación también de seis a ocho de la tarde.

Durante los días 16 al 30 de noviembre se cobrará en voluntaria. El recargo de prórroga del 10 por 100 pasada esta última fecha, con el 20 por 100.

Tarazona, 2 de agosto de 1973. — Presidente, Justo Milagro.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la “Parte no oficial”, 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	800 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones